O Malecon, que resguarda a esta Ciud. en las inundaciones, practicada por el Sor. D. Juan Franco. de Lujan; cuyas Quentas originales quedan asimismo aprobadas; y se conzede a esta Ciud. facultad para el uso del arvitrio de un Real en arroba de vino, por un año mas, que se ha de contar desde el dia de la fha. de dho. R.l Despacho, a fin de que su producto se combierta en la satisfacon. del descubierto en que se halla la Depositaria, de quarenta y dos mill y quarenta y tres Rs. y catorze mars. de los Ciento seis Mill, trescientos sesenta y ocho Rs. y catorze mars. que importo el todo de dha. fabrica, q. haverse aplicado para parte de ella, el producto de dho. arvitrio por un año, como consta de otra R.l facultad, y para reparar el puente de madera; y asimismo se manda al Sor. Corregidor, que sin dilacion alguna, haga remitir a la Rezeptoria de penas de Camara de la Corte, los seis mill nobenta y tres Reales y siete mars. que esta Ciud. aplico de las penas de ordenanza, y por el Sor. Corregor. de las arvitrarias, con lo demas que incluye = Haviendo oydo dha. Carta, y R.l facultad, tratado y conferido. Acordo lo siguiente =

Idem — Que se responda al Agente, este a la mira sobre el informe pedido por su Mag.d a la R.l Junta de Cavalleria, escriviendose a los Señores que la componen, y a los Señores D.n Juan Franco. de Lujan, D.n Sebastian de Bargas, y demas que parecieren combenientes a disposicion de los Cavalleros Comisarios de Cartas, para que coadyuben la justa pretension de esta instancia, q. lo que en su logro lo consiguen para restablezerse el comun de sus labradores, con las perdidas pasadas =

Idem — Que los Cavalleros Comisarios de Cartas, hagan la representacion combeniente al R.l y supremo Consejo de Castilla, esforzando la antezedente para que en fuerza del R.l Decreto, se de al Arvitrio de la seda la aplicacion para la paga de los utensilios, por el crecido descubierto en que se halla esta Ciud. con lo demas que lleban entendido =